

CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Conste por el presente documento el Contrato de Garantía Mobiliaria que celebran de una parte, COMPARTAMOS FINANCIERA S.A., a quien denominaremos **COMPARTAMOS**, con domicilio en la Av. Paseo de la República 5895 – Piso 13, distrito Miraflores, provincia y departamento de Lima, e inscrita en la Partida Nro. 13777030, del Registros de Personas Jurídicas de la Zona Registral No. IX - Sede Lima, debidamente representada por _____, identificado con DNI Nro. _____ y _____, identificada con DNI Nro. _____, según Poderes inscritos en la misma Partida, y de otra parte, a quien denominaremos **EL/LOS PROPIETARIO/S**:

- _____, identificado con DNI Nro. _____, de estado civil _____, con domicilio en _____, distrito _____, provincia y región _____.

En las siguientes condiciones y términos:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

EL/LOS PROPIETARIO/S es/son dueños del bien mueble, cuyas características son las siguientes:

_____.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

EL/LOS PROPIETARIO/S, para respaldar sus obligaciones existentes o futuras, en moneda nacional o extranjera, derivadas de los contratos de préstamo, líneas de crédito, líneas de carta fianza, cartas fianza así como de cualquier operación o servicio contenido en el Artículo 221° de la Ley 26702, que asuma o haya asumido con **COMPARTAMOS** en forma directa, indirecta o solidaria; constituye/n garantía mobiliaria en el rango que corresponda hasta por la suma de US\$ _____ (_____ CON ___/100 DÓLARES AMERICANOS) sobre el bien indicado en la cláusula precedente.

TERCERA: DEL MEDIO DE PAGO.-

De conformidad con lo establecido por la Ley 28194, las partes dejan constancia que en el acto contenido en el presente contrato no se ha utilizado Medio de Pago.

CUARTA: DEL VALOR COMERCIAL DEL BIEN MUEBLE.-

Para el improbable caso de ejecución de la garantía constituida, las partes convienen en valorizar el bien indicado anteriormente en la suma de US\$ _____ (_____ CON ___/100 DÓLARES AMERICANOS) cuyas dos terceras partes serán el precio mínimo en caso de una venta extrajudicial, adjudicación en pago o inicio de ejecución judicial.

Cuando el préstamo supere las 10 UIT, la valorización del bien será realizada mediante tasación efectuada por perito REPEV¹.

¹ Conforme a lo dispuesto en el numeral 3.3 de la Resolución 11356-2008, los bienes dados en garantía serán valuados por profesional idóneo debidamente inscrito en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) de la SBS. Dicho requisito es obligatorio para las garantías preferidas indicadas en los numerales 3.10.1, 3.10.2, literal h) del numeral 3.10.3 y literal a) del numeral 3.10.4 del presente apartado, cuando corresponda. También está sujeta a dicho requerimiento, la fiducia en garantía constituida sobre los bienes antes mencionados. En caso que las garantías preferidas señaladas en el literal h) del numeral 3.10.3 no se encuentren tasadas por un perito inscrito en el REPEV, se aplicará un descuento del 1% sobre el valor de tales garantías.

EL/LOS PROPIETARIO/S autoriza/n a **COMPARTAMOS** a efectuar una nueva valoración del bien indicado en caso que la efectuada no corresponda en el momento de ejecución al valor real del bien, la misma que servirá de base para la ejecución de esta garantía.

QUINTA: DE LAS ESTIPULACIONES ESPECIALES

La garantía mobiliaria que se constituye está sujeta a las siguientes estipulaciones:

- **EL/LOS PROPIETARIO/S** declara/n que sobre el bien dado en garantía no pesa carga, gravamen ni medida alguna que limite o afecte su libre disposición.
- Se designa como depositario del bien dado en garantía a **EL/LOS PROPIETARIO/S**, quien/es asume/n las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como tal, sin remuneración alguna. Asimismo será/n de su cargo los gastos de mantenimiento, conservación y administración del mismo.
- El lugar para ejercer la custodia del bien está ubicado en _____, distrito _____, provincia y región _____; no pudiendo **EL/LOS PROPIETARIO/S** trasladarlo a lugar distinto sin consentimiento expreso de **COMPARTAMOS**.
- **EL/LOS PROPIETARIO/S** no podrá/n celebrar ningún tipo de acto o contrato sobre el bien afectado en garantía sin el previo y expreso consentimiento de **COMPARTAMOS**, esta limitación al derecho de propiedad esta amparada en el artículo 175 de la Ley 26702, el cual permite que las empresas del sistema financiero establezcan esta limitación a los derechos de los deudores, en la medida que con la disposición del bien dado en garantía existe un perjuicio a su derecho como acreedor. De acuerdo a ley, no tiene valor alguno cualquier operación que se realice sin observar lo anteriormente indicado, haciéndose además acreedor a las sanciones penales que tal acción acarrea.
- **COMPARTAMOS** podrá verificar e inspeccionar en cualquier momento la situación y estado de conservación del bien dado en garantía.

SEXTA: DE LA EJECUCIÓN DEL BIEN MUEBLE.-

COMPARTAMOS estará facultada a ejecutar la garantía mobiliaria que se constituye si el deudor dejara de pagar una o más cuotas en los plazos establecido, si la garantía se hubiese depreciado o deteriorado a punto tal que se encuentre en peligro la recuperación del crédito o si el deudor o **COMPARTAMOS**, son demandados respecto de la propiedad de los bienes dados en garantía., y esta se produzca sin el previo y expreso consentimiento de **COMPARTAMOS**, en caso se verifique un perjuicio a sus derechos².

SÉPTIMA:

COMPARTAMOS está autorizada a ejecutar en forma judicial o extrajudicial la garantía, procediendo en esta última, a vender en forma directa el bien de conformidad con lo señalado en el artículo 47° de la Ley 28677.

Para este efecto, **COMPARTAMOS** requerirá por escrito vía notarial el pago del total adeudado y la entrega, a **EL/LOS PROPIETARIO/S**, en su condición de depositario/s del bien dado en garantía. La venta directa se realizará si después de tres días hábiles de recibida la carta notarial, no se ha cumplido con la cancelación del total adeudado.

OCTAVA:

Si transcurridos 60 días sin que se pueda vender el bien dado en garantía **COMPARTAMOS** puede optar por la ejecución judicial o ejecución extrajudicial procediéndose a la adjudicación del bien en pago. Para tales efectos debe tenerse en cuenta lo acordado en la Cláusula Cuarta precedente.

NOVENA: DEL SEGURO MULTIRIESGO.-

² Nota al pie incorporada por la empresa supervisada:

Ley 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (...) Artículo 175.- VENTA DE LOS BIENES GRAVADOS.

Las empresas del sistema financiero pueden solicitar la venta de los bienes que se les haya afectado en prenda o en hipoteca en los siguientes casos:

1. Si el deudor dejara de pagar una o más cuotas en los plazos establecidos. 2. Si la garantía se hubiese depreciado o deteriorado a punto tal que se encuentre en peligro la recuperación del crédito, según opinión de perito tasador registrado en la Superintendencia.

3. Si el deudor o la empresa del sistema financiero, son demandados respecto de la propiedad de los bienes dados en garantía. (...)

Durante la vigencia de la garantía mobiliaria, **COMPARTAMOS** podrá exigir la contratación de un seguro de incendio - multiriesgo, sobre el valor convenido del bien dado en garantía, lo que **EL/LOS PROPIETARIO/S** acepta expresamente, debiendo entregar la póliza respectiva debidamente endosada a favor de **COMPARTAMOS**. Asimismo serán de su cargo el costo de la prima y demás gastos que correspondan.

DÉCIMA:

En cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 47° y 53° de la Ley 28677, **EL/LOS PROPIETARIO/S** y **COMPARTAMOS** otorgan poder específico e irrevocable a favor de -----, identificado con DNI Nro. -----, con domicilio en ----- distrito de -----, provincia ----- y región de -----, para realizar y formalizar la transferencia del bien dado en garantía mobiliaria y perfeccionar de esta manera la venta extrajudicial o adjudicación según sea el caso, de dicho bien, estando facultado para firmar cualquier documento, minuta o escritura pública, así como otorgar las cancelaciones del caso.

DÉCIMA PRIMERA: DE LOS GASTOS Y PRÉSTAMOS.-

Todos los gastos notariales, registrales y derechos que demanda la formalización de la presente constitución de garantía mobiliaria, liberación de la misma y demás pertinentes, serán de cuenta de **EL/LOS PROPIETARIO/S**³. Asimismo, no podrá exigir a **COMPARTAMOS** que libere la garantía constituida hasta que no cancele cualquier suma que por el concepto que fuere, le estuvieran adeudando.

La presente garantía no obliga a **COMPARTAMOS** a otorgar los créditos solicitados por **EL/LA/LOS PROPIETARIO/A/OS** o sus afianzados, sin previa evaluación y aprobación. De igual forma, **COMPARTAMOS** podrá suspender el desembolso de cualquier crédito aprobado, si se pretende destinarlo a un fin distinto del aprobado.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL.-

COMPARTAMOS tiene la facultad de ceder su posición contractual a favor de **TERCEROS**, estando **EL/LOS PROPIETARIO/S** de acuerdo con la cesión, sin que sea necesario cursar ninguna comunicación adicional, dada su intervención en el presente.

DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO Y LA JURISDICCIÓN.-

Las partes podrán dirigir cualquier comunicación que se derive del presente al domicilio señalado en la introducción mientras no se haya comunicado por escrito y vía notarial su variación. Asimismo, renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del lugar de celebración del contrato.

DÉCIMA CUARTA: DE LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD.-

Las partes declaran su conformidad con los términos y condiciones del presente instrumento, dejando constancia que en su celebración no ha mediado vicio capaz de invalidarlo, y que tienen conocimiento que el presente, está sujeto a la condición suspensiva, de la adquisición de la propiedad de bien mueble.

³ Los gastos deberán implicar la prestación de un servicio previamente acordado cuyo valor se basa en un costo real y demostrable, conforme lo indica el artículo 11° del Reglamento de Transparencia.